

Banco de Evaluadores/as de Extensión

REGLAMENTO

ÍNDICE:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Objetivos.

Artículo 3. Aval.

Artículo 4. Funciones anexas.

Capítulo II. De las condiciones de acceso.

Artículo 5. Aspirantes.

Artículo 6. Requisitos.

Artículo 7. De las convocatorias.

Artículo 8. De las solicitudes.

Artículo 9. De la permanencia.

Capítulo III. De la evaluación.

Artículo 10. Del comité de evaluación.

Artículo 11. De la evaluación.

Artículo 12. Obligaciones de los miembros del comité de evaluación.

Artículo 13. De la publicación de los resultados.

Artículo 14. De los incumplimientos injustificados.

Artículo 15. Excepciones.

Artículo 16. Recurso.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Denominación.

Se denomina **Banco de Evaluadores/as de Extensión** al que reúne a docentes de la UNC que han acreditado fehacientemente antecedentes que demuestran su condición de personas expertas en extensión.

Artículo 2. Objetivos.

El Banco de Evaluadores/as de Extensión estará orientado a contar con docentes de la UNC avalados para desempeñarse como jurado de trabajos, programas o proyectos de extensión, tanto en esta como en otras Universidades Nacionales.

Artículo 3. Aval.

El personal docente incorporado al Banco de Evaluadores/as de Extensión será reconocido por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC para llevar a cabo actividades de evaluación de cualquier tipo de acción extensionista, tanto en el ámbito de esta como en el de otras Universidades Nacionales.

Artículo 4. Funciones anexas.

El personal docente que integre el Banco de Evaluadores/as será propuesto para conformar bancos de evaluadores/as de otras universidades u organismos nacionales o internacionales.

Capítulo II. De las condiciones de acceso.

Artículo 5. De los aspirantes.

Podrá aspirar a ser incluido en el Banco de Evaluadores/as de Extensión todo el personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea su cargo y dedicación.

Artículo 6. De los requisitos.

Para aspirar a ser incluido en el Banco de Evaluadores/as de Extensión, el docente deberá demostrar de manera fehaciente que posee antecedentes en el área de extensión que fundamenten su reconocimiento como persona experta en el área.

Artículo 7. De las convocatorias.

La Secretaría de Extensión Universitaria realizará la correspondiente convocatoria para la incorporación de docentes al Banco de Evaluadores/as de Extensión en forma bianual.

Artículo 8. De las solicitudes.

Los/las docentes interesados/as deberán remitir a la SEU la documentación requerida para la respectiva evaluación con vistas a la integración del Banco de Evaluadores/as de Extensión dentro de los plazos estipulados. Todos los plazos establecidos en las respectivas convocatorias son perentorios.

Artículo 9. De la permanencia.

Los miembros del banco de evaluadores/as durarán 4 años en sus funciones.

Capítulo III. De la evaluación.

Artículo 10. Del comité de evaluación.

La condición de persona experta será acreditada por un comité de evaluación designado por el Consejo Asesor de la SEU que estará conformado por un representante de la SEU, tres miembros activos del banco de evaluadores/as de la SEU y tres evaluadores/as externos.

En cada una de las convocatorias, el comité de evaluación deberá renovarse, como mínimo, en un 50 por ciento.

Artículo 11. De la evaluación.

La evaluación se efectuará en base a los antecedentes reflejados en el formulario que la SEU difundirá con la convocatoria y en base a los criterios establecidos en la grilla que como anexo 1 forma parte del presente reglamento. El citado formulario tendrá carácter de declaración jurada.

El comité de evaluación se limitará a dictaminar si el aspirante reúne los méritos suficientes para ser incorporado al Banco de Evaluadores/as de Extensión.

El comité de evaluación será el encargado de elevar al Consejo Asesor de la SEU la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de integrar el banco de evaluadores/as para su aprobación y divulgación. Asimismo, el comité de evaluación deberá adjuntar los dictámenes referentes a las personas que no han logrado el puntaje mínimo en forma de una breve devolución individual.

Artículo 12. De las obligaciones de los miembros del comité de evaluación.

Es obligación de cada miembro del comité de evaluación:

- Llevar a cabo la evaluación del personal docente que aspira a ingresar al Banco de Evaluadores/as de Extensión en los plazos estipulados en la convocatoria realizada por la SEU.
- Participar en, al menos, el 80 % de las instancias de trabajo plenario del comité de evaluación.
- En caso de realizar un dictamen en disidencia, fundamentar por escrito la diferencia de criterios con los demás miembros del comité de evaluación,.
- Acordar con el comité los criterios a utilizar para la evaluación de los antecedentes de quienes se postulan.
- Elaborar un dictamen (breve devolución individual) para cada postulante que no logre el puntaje suficiente para integrar el Banco de Evaluadores/as.

Artículo 13. De la publicación de los resultados.

La SEU hará pública la conformación del Banco de Evaluadores/as de Extensión mediante la incorporación del listado de sus miembros en su página

web. A su vez, notificará fehacientemente a cada aspirante sobre el resultado de la evaluación a través de la Secretaría de Extensión de la unidad académica de pertenencia.

Artículo 14. De los incumplimientos injustificados.

El incumplimiento de las responsabilidades de cualquier miembro del comité de evaluación podrá dar lugar a su reemplazo o inhabilitación para desempeñarse en dicha función en posteriores convocatorias de la SEU, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 15. Excepciones.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Asesor de la SEU.

Artículo 16. Recurso.

Solo se podrán recurrir las calificaciones u órdenes de mérito si se advirtieron errores materiales. Los recursos que se interpongan, que no suspenden la prosecución del trámite por carecer de efecto suspensivo, deberán presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de dictada la Resolución por parte de la SEU. Si la SEU lo estima pertinente, convocará nuevamente a la Comisión Evaluadora para que verifique si se cometió el error material aducido dentro de un término igual al precedente. El recurso será resuelto dentro 12 días hábiles por la SEU en acuerdo con el CAEU, siendo la resolución definitiva e irrecurrible. De la resolución se notificará a la persona recurrente.

ANEXO I

BANCO DE EVALUADORES/AS DE EXTENSIÓN DE LA UNC

CRITERIOS A TENER EN CUENTA AL EVALUAR A LOS ASPIRANTES

1. FORMACIÓN a. Estudios formativos cuyo campo disciplinar sea la extensión realizados en carácter de cursante, considerando si fue con o sin evaluación. b. Estudios que incluyan, en alguna instancia, formación en extensión, realizados en carácter de cursante. c. Instancias de formación en extensión desarrolladas en carácter de director/a, coordinador/a académico/a, docente.	Máximo 17 pts. Máximo 8 puntos Máximo 2 puntos Máximo 7 puntos
2.- TRAYECTORIA EN EXTENSIÓN a. Participación en proyectos/programas de extensión integral, participativa, dialógica y crítica evaluados y acreditados por organismos universitarios o la SPU, considerando el rol de director/a, codirector/a o integrante del equipo. b. Docente de una cátedra con una propuesta de curricularización de la extensión incorporada, evaluado y aprobado por Resolución de la SEU o de unidades académicas de organismos universitarios. c. Participación en actividades de extensión d. Experiencia en asistencia técnica	Máximo 42 pts. Máximo 20 puntos Máximo 8 puntos Máximo 8 puntos Máximo 6 puntos
3. ANTECEDENTES EN CARÁCTER DE EVALUADOR/A	Máximo 10 pts.
4. PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE EXTENSIÓN (con o sin referato)	Máximo 17 pts.
5. GESTIÓN EN EXTENSIÓN	Máximo 14 pts.

1. FORMACIÓN

El puntaje máximo se adjudicará cuando se demuestre formación, tanto conceptual como metodológica, con relación a la vinculación con la comunidad y sus organizaciones. Para ello se tomarán en cuenta tanto los cursos, charlas, seminarios, conversatorios, jornadas, talleres, diplomaturas y cualquier otra instancia de formación en extensión universitaria a la que se ha **asistido**, como las que se hayan **dictado**.

Se considerarán en este ítem todas aquellas instancias que, mediante el análisis teórico de la temática extensionista, le hayan otorgado al docente herramientas para fundamentar su práctica.

Asimismo, todos los ítems **se ponderarán en función del nivel** en que se han desarrollado (grado, posgrado, diplomatura, taller, curso, charla), de la duración, de la cantidad de instancias y, eventualmente, de los créditos académicos que pudiera haberle otorgado la respectiva instancia de formación.

A su vez, se tendrá en consideración si las propuestas acreditadas **han certificado la evaluación final de la propuesta**.

2. TRAYECTORIA EN EXTENSIÓN

Implica la participación en proyectos/actividades de extensión universitaria, ya sea como director/a, codirector/a, coordinador/a, miembro de un equipo, becario/a, ayudante alumno/a, etc. Se tendrá **especial consideración cuando el rol de la participación sea en carácter de director/a o codirector/a** por sobre el resto de los demás roles que puedan cumplirse en los equipos de un proyecto.

Se entiende por **asistencia técnica** a los trabajos de asesoramiento o respuesta a demandas puntuales de actores de la sociedad en un área disciplinar específica, desde el ámbito universitario o en el marco de convenios existentes entre la Universidad y organizaciones/instituciones reconocidas en la temática. Los antecedentes en este rubro serán considerados en tanto se encuadren en los fundamentos de la política extensionista de la unidad académica de pertenencia.

Las acciones en curricularización de la extensión deberán acreditarse mediante resolución emitida por el área central de la Universidad o bien por las Secretarías de Extensión o de Asuntos Académicos de las respectivas unidades académicas de los organismos universitarios a los que estas pertenecen.

3. ANTECEDENTES COMO EVALUADOR/A

Participación como evaluador/a en las convocatorias de evaluación de

Becas SEU, Subsidios SEU, Proyectos de SPU, como cualquier otra instancia de evaluación en extensión universitaria propuesta por las unidades académicas, organismos vinculados a la extensión universitaria o Universidades Nacionales.

4. PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE EXTENSIÓN

Publicaciones relacionadas tanto con la sistematización y análisis de trabajos y proyectos de extensión, como con elaboraciones teóricas sobre la función de la extensión universitaria.

En este apartado se **incluyen las publicaciones virtuales, cartillas, podcasts, videos, libros de resúmenes o publicaciones en cualquier otro formato que acredite como soporte las propuestas** que resultan de la participación en jornadas/encuentros/foros/congresos de extensión, etc.

Se tendrá especial consideración sobre las publicaciones que cuenten con referato..

4. GESTIÓN EN EXTENSIÓN

Se valorará haber ocupado **cargos ejecutivos** en áreas de extensión de universidades nacionales, como así también **integrado comisiones asesoras**, u órganos equivalentes, en áreas de extensión. Asimismo, se tendrán en cuenta los antecedentes en **actividades extensionistas cuando se haya participado en carácter de organizador/a, y la participación en comités editoriales de revistas extensionistas** de Universidades. Por último, también se valorará la participación en **consejos consultivos en áreas de extensión de universidades nacionales.**

NOTA:

Para la incorporación al Banco de Evaluadores/as de Extensión se establece un mínimo de 60 puntos.